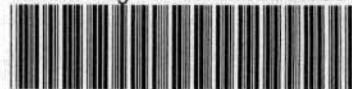




Bogotá, 30/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20135500449801



20135500449801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLCARGO EXPRESS S.A.S.
CALLE 9 No. 32A - 69
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15795 A LA 15803** de **18/12/2013** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** dentro de una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

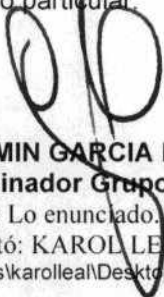
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: KAROL LEAL
C:\Users\karolleal\Desktop\p1.odt

caducidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18 DIC 2013 DEL 015803

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 387944 del 03 de septiembre de 2001, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor COLCARGO EXPRESS S.A.S. NIT 800161414 - 8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; modificados por el Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la Función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial," tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 8 DIC 2013 del 0 1 5 8 0 3

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. **387944** del **9/3/2001**, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **COLCARGO EXPRESS S.A.S.** NIT 800161414 - 8

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, "la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

HECHOS

- 1- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **387944 del 03 de septiembre de 2001**, impuesto al vehículo identificado con la placa **SWB-275**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COLCARGO EXPRESS S.A.S.** por la presunta transgresión del literal c del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código **125** de la Resolución 10800 de 2003.
- 2- A través de Derecho de Petición No. **2013560064084-2 del 07 de noviembre de 2013**, el Señor **LINA MARIA GAMBOA**, solicitó decretar caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración y por consiguiente se ordene el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **387944 del 03 de septiembre de 2001**, impuesto al vehículo identificado con la placa **SWB-275**.
- 3- Mediante registro de salida número **20138100416391** de fecha **28 de noviembre de 2013** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio respuesta al peticionario indicando que realizado el análisis respectivo del expediente

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...."

PRUEBAS

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. **387944 del 03 de septiembre de 2001**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haber transcurrido tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción a las normas de transporte.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferido por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001232500020000075501, se pronunció en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 18 DIC 2013 del 015803

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 387944 del 9/3/2001, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor COLCARGO EXPRESS S.A.S. NIT 800161414 - 8

" la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, solo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Aunado a lo anterior, la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-136 del nueve (9) de Octubre de dos mil (2000), indicó... *"la institución jurídica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general. La misma se observa en relación con el concepto de plazo extintivo, es decir, con el término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido este se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte"*.

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con ponencia del Doctor Enrique Arboleda Perdomo, con fecha 25 de mayo de 2005, bajo radicado No 1632, señaló: *"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"*.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 387944 del 03 de septiembre de 2001 de tal suerte, que el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, razón por la cual se hace necesario declarar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de competencia temporal y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias, una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

RESOLUCIÓN No. 18 DIC 2013 del 015803

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 387944 del 9/3/2001, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor COLCARGO EXPRESS S.A.S. NIT 800161414 - 8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Informe Único de Infracción al Transporte No. 387944 del 03 de septiembre de 2001 impuesto al vehículo de placa SWB-275, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COLCARGO EXPRESS S.A.S. , NIT 800161414 - 8 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal (o a quién haga sus veces) de la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor COLCARGO EXPRESS S.A.S. NIT 800161414 - 8 en la CL 9 NO. 32 A 69 de la ciudad de BOGOTA - CUNDINAMARCA FAX NO REGISTRA NO REGISTRA

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito Y transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2013 015803

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Digito: Shearley Borda
Reviso. Coordinador Grupo IUIT
C:\Users\octaviosalcedo\Desktop\plantillas 2010\resolución de caducidad.doc



Bogotá, 18/12/2013

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLCARGO EXPRESS S.A.S.
CALLE 9 No. 32A - 69
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20135500436891



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15795 A LA 15803 de 18/12/2013**, por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 15795.odt

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COLCARGO EXPRESS S.A.S.
CALLE 9 No. 32A - 69
BOGOTA – D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN115226480CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COLCARGO EXPRESS S.A.
Dirección:
CALLE 9 No. 32A - 69
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
31/12/2013 10:10:50

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] [HORA]

Hora

Nombre legible del distribuidor
Robinson Rojas

C.C. 74 000 283

Sector
7 ENE 2014

Centro de Distribución
587 Occidente

Observaciones
4 pisos Maxfa Crema.

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] [HORA]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385